

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ANTONIO FLORES ALLENDE, ARMANDO RAMÍREZ RIZO, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ y GUILLERMO VALDEZ ANGULO, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 6/2015, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver los autos del procedimiento laboral 6/2015, planteado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien manifiesta haber sido SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA \*\*\*\*\* DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, demanda remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, presentó demanda laboral en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que el 9 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitir la demanda laboral en cita; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeñaba sus funciones, era de confianza (Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\*\* del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la demanda laboral a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN

**SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos a 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**2°.- El 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la demanda laboral promovida por \*\*\*\*\*, en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 6/2015, en la que en esencia reclama la nulidad del acuerdo plenario que dejó sin efectos su nombramiento, el otorgamiento de un nombramiento definitivo y restitución en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\*\* de esta Tribunal, por el pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bonos y mes trece, menos las deducciones relativas al impuesto sobre la renta y el Fondo de Pensiones Civiles del Estado; así como las demás prestaciones que se creen en lo futuro.**

**De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la demanda y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.**

**Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince.**

**3° Mediante acuerdo dictado el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, la Comisión Instructora tuvo recibido el oficio 02-1435/2015, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la demanda laboral que en contra de su representada promovió \*\*\*\*\*, oponiendo excepciones y defensas.**

**Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas**

mediante acuerdo de 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas ofrecidas por las partes que se consideraron ajustadas a derecho, señalando las 12:30 doce horas con treinta minutos del 1 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en esa fecha, se celebró la audiencia de mérito, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron; se desahogó la prueba confesional ofertada por la parte demandada a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; consecutivamente, se tuvo a las partes presentando alegatos, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno.

4° En proveído de 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la parte actora desistiéndose del pago de sus prestaciones salariales consistentes en la percepción mensual bruta, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bonos y treceavo mes, a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, hasta que se lleve a cabo su reinstalación, y no así de las aportaciones que se deben realizar al Instituto de Pensiones del Estado, el otorgamiento de Seguro Social y en su caso la póliza de seguro que se le otorgaba.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

I.- **COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por los numerales 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

**II.- PERSONALIDAD:** La personalidad de la demandante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

***“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”***

**III. TRÁMITE:** El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria,

como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA: La parte actora ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

a) Copias certificadas del expediente laboral de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

b) Oficio STJ-RH-010/15, que suscribe el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso de la accionante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial y sus documentos personales.

VI.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.- La parte demandada ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

a).- Copias certificadas de los nombramientos 2680, 4869/93, 6643/93, 2704/1994, 0026/1995, 1601/97, 3540/97, 4018/97, 2-309/98,

0102/99, 0006/2000, 2004/2000, que la designa como Secretario Relator con 0101/2002, 1323/2002, 0703/2004, 0234/2004, 0963/2005, 2114/07, 0060/04, 1708/08, 1333/08, 206/09, 45/10, 490/09, 901/10, 028/11, 931/11, 43/12, 924/12, 020/13, 954/13, 109/14, 1038/14, que le fueron otorgados a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, durante la relación laboral que sostuvo con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

b).- Constancia STJ-RH-378/15, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y listados de nómina de la demandada.

c).- Copia certificada del oficio 044/2015, expedido en esta Ciudad el 9 nueve de enero 2015 dos mil quince, por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y sirven para tener por demostrado, los diversos movimientos laborales que ha tenido la actora a lo largo de su relación laboral con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; asimismo, que a partir del 1 uno de enero de 2002 dos mil dos, le fueron otorgados diversos nombramientos de confianza, continuos e ininterrumpidos en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\*\* de este Tribunal. Además, dichas probanzas sirven para acreditar que la baja de \*\*\*\*\*, fue a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince.

**CONFESIONAL DE POSICIONES.-** La cual, se hizo consistir en las posiciones siguientes, las que fueron calificadas de legales en su totalidad:

**1.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE LE FUE OTORGADO UN NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA**

**SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, A PARTIR DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**2.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA QUE ANTECEDE FUE POR PLAZO DETERMINADO.-**

**3.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA POSICIÓN NÚMERO UNO, FUE EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO QUE LE OTORGÓ EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO COMO SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA ESTE TRIBUNAL.**

**4.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL PLAZO DEL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA POSICIÓN NÚMERO UNO FUE FIRMADO POR USTED DE CONFORMIDAD.**

**5.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE FIRMÓ SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SIN COACCIÓN, ERROR NI DOLO.**

**6.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA QUE SU NOMBRAMIENTO CONCLUÍA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**7.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA QUE EL PLAZO DEL ÚLTIMO DE SUS NOMBRAMIENTOS FUE POR SEIS MESES.**

**8.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE SU NOMBRAMIENTO.-**

**9.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ DE ACEPTACIÓN SU NOMBRAMIENTO TENÍA CONOCIMIENTO QUE ERA EN LA CATEGORÍA DE CONFIANZA.-**

**10.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE TODOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE FIRMÓ PARA CON ÉSTE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, FUERON POR TIEMPO DETERMINADO.-**

**11.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE EL TIEMPO QUE LABORÓ SE LE CUBRIERON TODOS SUS SALARIOS.-**

**12.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SUS NOMBRAMIENTOS SE LE CUBRIERON SUS PRESTACIONES LABORALES.-**

**13.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIERON SUS VACACIONES.-**

**14.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIÓ SU PRIMA VACACIONAL.-**

**15.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIÓ SU AGUINALDO.-**

**16.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE NUNCA FUE DESPEDIDA DEL PUESTO QUE RECLAMA COMO SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL.**

**17.-QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EN TODOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE FIRMÓ Y QUE LE FUERON OTORGADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL ACEPTÓ EL HORARIO ESTABLECIDO.-**

**18.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EN TODOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE FIRMÓ SE PRECISÓ COMO HORARIO DE TRABAJO DE LAS 9:00 HORAS AL LAS 15:00 HORAS.-**

**19.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO ACEPTÓ LA TERMINACIÓN QUE SE ESTABLECIÓ EN EL MISMO.-**

**Posiciones que se formularon a la actora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 1 UNO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, en donde reconoció lo siguiente:**

**A LA PRIMERA.- Sí, además, agrego que con antelación se me habían realizado nombramientos consecutivos en la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de este Supremo Tribunal de Justicia, los**



**cuales fueron continuos, como puede advertirse en el historial que se allegó como prueba documental.**

**A LA SEGUNDA.- Sí, reitero que anterior a este nombramiento existieron varios con el nombramiento de Secretario Relator consecutivos, a partir del 16 dieciséis de abril del 2009 dos mil nueve, y a este que fue como Secretario Auxiliar adscrita a la misma Sala antecedita, desde la fecha 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, sin que fuera interrumpida la relación laboral, con este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

**A LA TERCERA.- Si, reiterando como en mis respuestas anteriores lo he hecho valer que antecedieron a dicho nombramiento, diversos nombramientos con adscripción a la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del Supremo Tribunal de Justicia, desde el 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.**

**A LA CUARTA.- Si, tal y como aconteció con los nombramientos que antecedieron a este los cuales generaron una continuidad laboral sin que al efecto existiera ruptura alguna, toda vez que estos fueron consecutivos.**

**A LA QUINTA.- Sí.**

**A LA SEXTA.- Sí, asimismo, es mi deseo reiterar la consecución de nombramientos que antecedieron con adscripción a la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de este Supremo Tribunal, desde el 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, los que fueron consecutivos.**

**A LA SÉPTIMA.- Sí, de igual forma, nuevamente señalo la reiteración de nombramientos que antecedieron a este, por 6 seis meses y que con antelación fueron por un año, tal y como se desprende del historial laboral que fue expedido por el Director de Administración, de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia, con fecha 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince.**

**A LA OCTAVA.- Sí, al igual que como sucedió con los nombramientos que antecedieron a este último, en donde consta mi adscripción como Secretario Relator desde años anteriores, precisando desde del 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.**

**A LA NOVENA.- Sí.**

**A LA DÉCIMA.- Sí, y como se desprende de los mismos, hubo una consecución de estos, ya que al término de cada nombramiento se realizaba el siguiente sin que existiera interrupción alguna de forma laboral como obra en la documental a la que hice mención en la pregunta que antecede; de tal forma, que todos los nombramientos fueron consecutivos y continuos.**

**A LA DÉCIMA PRIMERA.- Sí.**

**A LA DÉCIMA SEGUNDA.-Sí.**

**A LA DÉCIMA TERCERA.- Sí.**

**A LA DÉCIMA CUARTA.- Sí, de acuerdo al nombramiento al que se refiere.**

**A LA DÉCIMA QUINTA.- Sí, de acuerdo al nombramiento al que se refiere.**

**A LA DÉCIMA SEXTA.- No, lo que aconteció es que al llegar de periodo vacacional, se me pide mi lugar por ser necesario a los intereses del Magistrado con el que estaba adscrita, terminándose hasta entonces la relación laboral que ininterrumpidamente se verificó con adscripción a la \*\*\*\*\*, desde el 18 dieciocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete; años en los cuales se verificó una relación laboral.**

**A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- Sí.**

**A LA DÉCIMA OCTAVA.- Sí.**

**A LA DÉCIMA NOVENA.- Sí, destacando que como los anteriores nombramientos que se generaron y de los cuales no existió interrupción alguna, de tal forma que al concluir estos en forma inmediata se otorgaba el consecutivo, tal y como en años lo realizaba el Magistrado al que me encontraba adscrita.**

**Elemento de convicción, que cuenta con valor y eficacia jurídica plena; en términos de lo dispuesto por los artículos 786 y 792 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria como lo permite la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en la cual, \*\*\*\*\* confiesa, que se desempeñó como Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\* \*\*\*\*\* de este Tribunal, que el último nombramiento otorgado en su favor, tenía una vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que tenía la categoría de confianza, que aceptó las condiciones y términos de**

su nombramiento, que durante el tiempo que laboró para este Tribunal, le fueron cubiertas todas sus prestaciones laborales.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Que hiciera consistir en todo lo actuado en el presente juicio, en el que se desprenden los hechos controvertidos del mismo, en cuanto favorezca los derechos de su representada.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en los términos indicados y que como se verá más adelante, en nada beneficia a la parte oferentes.

**PRESUNCIONAL:** Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio, donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo y en particular, del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto en cuanto favorezcan a su representada.

Sin perder de vista que la probanza instrumental de actuaciones, se constituye con las constancias procesales que obran en el presente trámite; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras.

Probanza, que es merecedora de pleno valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en los términos indicados.

**VII.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA ACTORA:**

Por propio derecho \*\*\*\*\*  
\*\*\*, demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

**DEL ESTADO, los siguientes conceptos y prestaciones: la nulidad del acuerdo plenario que dejó sin efectos su nombramiento, el otorgamiento de un nombramiento definitivo y restitución en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de esta Tribunal, por el pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bonos y mes trece, menos las deducciones relativas al impuesto sobre la renta y el Fondo de Pensiones “Civiles” del Estado; así como las demás prestaciones que se creen en lo futuro.**

**Ahora bien, la actora refiere que ha tenido nombramientos continuos como Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 28 veintiocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dice que con el mismo cargo se desempeñó con adscripción a la Presidencia de este Tribunal, con efectos a partir del 30 treinta de agosto del 2000 dos mil, hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2001 dos mil uno; luego, comenta que nuevamente se le adscribió a dicho cargo, para finalmente a partir del 16 dieciséis de enero de 2009 dos mil nueve y hasta el 31 treinta y un de diciembre de 2014 dos mil catorce, ocupar el puesto de Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

**Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la demanda laboral instaurada en contra de la Institución que representa, señaló en términos generales, la improcedencia de declarar la nulidad del acuerdo plenario, en el que aprobaron un nombramiento a diversa funcionaria sin respetar sus derechos adquiridos, toda vez que dice se encuentra ajustada a derecho, al encontrarse fundado en las atribuciones que le confiere al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las fracciones II y XIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la fracción IV, del diverso 62 de la Constitución Política del Estado; asimismo, señala que no procede la reinstalación o restitución del puesto de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, ni el**

otorgamiento de un nombramiento definitivo, porque no aconteció un despido injustificado, sino que el último nombramiento llegó a su fin; además, dice se encuentra acorde a lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la interpretación de la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza, sólo disfrutarán de las medidas de protección del salario y gozarán de los beneficio de la seguridad social, sobre la base de que no fue intención del Constituyente Permanente, otorgarles derecho de inamovilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional, lo cual resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos; por otro lado, considera improcedente el pago de sus prestaciones salariales que se generen a partir del 1 primero de enero de 2015 dos mil quince, fecha del supuesto despido injustificado, hasta su restitución, toda vez que son accesorios a la acción principal, la que es totalmente improcedente.

Entonces, por razón de orden y congruencia, esta H. Comisión se encuentra obligada a entrar al estudio de la acción principal que reclama la parte actora, la cual consiste en la reclamación del otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que traería como consecuencia en todo caso, la reinstalación de la accionante en el puesto que venía desempeñando y el pago de las demás prestaciones accesorias.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ocupó el puesto de Secretario Relator con adscripción a la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 1 uno de enero de 2002 dos mil dos, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos, puesto y adscripción que desempeñó hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la categoría de CONFIANZA; sin que pase desapercibido, que previo a la data referida, le fueron otorgados diversos nombramientos en

el cargo de Secretario Relator, empero con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal (plaza que no se encuentra reclamando).

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	int	Auxiliar Judicial	Juzgado 2° Penal	Julio 18/1991	Enero 17/1992	Julio 12/1991
Renuncia	int	Auxiliar Judicial	Juzgado 2° Penal	Enero 01/1992	-	Enero 10/1992
Vacaciones	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Enero 03/1993	Enero 07/1993	Diciembre 17/1993
Nombramiento	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Septiembre 15/1993	Enero 14/1994	Septiembre 24/1993
Nombramiento	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Enero 15/1994	Julio 14/1994	Diciembre 24/1993
Vacaciones	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Mayo 09/1994	Mayo 13/1994	Abril 19/1994
Nombramiento	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Julio 15/1994	Enero 14/1995	Julio 01/1994
Vacaciones	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Octubre 17/1994	Octubre 31/1994	Septiembre 27/1994
Nombramiento	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Enero 15/1995	Marzo 31/1995	Enero 03/1995
Renuncia	conf	Segundo Secretario	Juzgado 8° Penal	Marzo 01/1995	-	Febrero 24/1995
Nombramiento	base	Auxiliar Judicial	Juzgado Penal en Chapala, Jal.	Abril 03/1997	Abril 02/1998	Abril 08/1997
Renuncia	base	Auxiliar Judicial	Juzgado Penal en Chapala, Jal.	Septiembre 01/1997	-	Agosto 28/1997
Nombramiento	conf	Secretario	Juzgado Penal en Chapala, Jal.	Septiembre 01/1997	Noviembre 30/1997	Agosto 28/1997
Renuncia	conf	Secretario	Juzgado Penal en Chapala, Jal.	Noviembre 18/1997	-	Noviembre 17/1997
Nombramiento	conf	Secretario Relator	Segunda Sala	Noviembre 18/1997	Mayo 18/1998	Noviembre 28/1997
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Mayo 19/1998	Mayo 18/1999	Mayo 15/1998
Renuncia	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 16/1999	-	Enero 22/1999
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 16/1999	Marzo 31/2000	Enero 22/1999
Renuncia	conf	Secretario	H. Segunda Sala	Enero	-	Enero

		Relator	Sala	01/2000	_____	07/2000
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2000	Diciembre 31/2000	Enero 07/2000
Incapacidad pre - natal	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 30/2000	Octubre 10/2000	Septiembre 08/2000
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 09/2000	Noviembre 19/2000	Noviembre 03/2000
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2001	Diciembre 31/2001	Diciembre 08/2000
Renuncia	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Febrero 01/2001	-	Febrero 09/2001
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2002	Diciembre 31/2002	Enero 11/2002
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2003	Diciembre 31/2003	Diciembre 06/2002
Incapacidad pre - natal	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Septiembre 12/2003	Octubre 23/2003	Septiembre 19/2003
Incapacidad post - natal	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Octubre 17/2003	Noviembre 27/2003	Octubre 31/2003
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Noviembre 28/2003	Diciembre 08/2003	Noviembre 28/2003
Reanudación de labores	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Diciembre 09/2003	-	Diciembre 11/2003
Licencia económica	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Diciembre 09/2003	Diciembre 13/2003	Diciembre 04/2003
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2004	Junio 30/2004	Enero 02/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2004	Diciembre 31/2004	Junio 25/2004
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2005	Diciembre 31/2005	Diciembre 10/2004
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Agosto 01/2005	Agosto 31/2005	Julio 08/2005
Reanudación de labores	base	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Septiembre 01/2005	_____	Septiembre 05/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2006	Diciembre 31/2006	Diciembre 02/2005
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2007	Diciembre 31/2007	Noviembre 30/2006
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2008	Diciembre 31/2008	Diciembre 14/2007
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Segunda Sala	Enero 01/2009	Diciembre 31/2009	Diciembre 12/2008
Licencia sin goce de sueldo	conf	Secretario Auxiliar	H. Segunda Sala	Enero 16/2009	Abril 15/2009	Enero 16/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 16/2009	Abril 15/2009	Enero 16/2009
Renuncia	conf	Secretario Auxiliar	H. Segunda Sala	Abril 16/2009	_____	Marzo 27/2009
Nombramiento	conf	Secretario	H. Segunda Sala	Abril	Diciembre	Marzo

		Relator	Sala	16/2009	31/2009	20/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2010	Junio 30/2010	Enero 08/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2010	Diciembre 31/2010	Junio 18/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2011	Junio 30/2011	Enero 07/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2011	Diciembre 31/2011	Julio 01/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2012	Junio 30/2012	Enero 06/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2012	Diciembre 31/2012	Junio 29/2012
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2013	Junio 30/2013	Enero 04/2013
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2013	Diciembre 31/2013	Junio 28/2013
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2014	Junio 30/2014	Enero 10/2014
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Marzo 24/2014	Abril 02/2014	Marzo 28/2014
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Abril 03/2014	Abril 09/2014	Abril 04/2014
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Abril 10/2014	Abril 15/2014	Abril 17/2014
Incapacidad	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Abril 16/2014	Abril 18/2014	Abril 17/2014
Nombramiento Determinado	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Julio 01/2014	Diciembre 31/2014	Julio 11/2014
Baja	conf	Secretario Relator	H. Segunda Sala	Enero 01/2015	_____	Abril 15/2015

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:

*(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)*

**Artículo 6.-** *Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.*

*A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.*

*También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.*



***El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.***

***Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.***

***Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.***

***(Reformado Primer Parrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)***

***Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.***

***Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)***

***(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)***

***Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:***

***(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)***

***I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;***

***(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)***

***II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;***

***(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)***

***III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;***

***(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)***

***IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;***

***(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)***

***V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y***

***(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)***

***VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.***

***(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)***

***En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende***

***que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.***

**Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multireferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.**

**De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.**

**Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también de supernumerario.**

**Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: “*Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley*”, quedando por ello de**

**manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.**

**Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeñaba la servidor público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, debe ser considerada como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.**

**Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.**

**Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data**

sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de \*\*\*\*\*, al momento en que fue separada del cargo de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, es decir, al 1 uno de enero de 2015 dos mil quince.

Por consiguiente, el periodo laborado por la actora, en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, fue por 13 trece años, sin interrupción, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; por virtud del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En idénticos términos, se pronunció este H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en Sesiones Ordinarias celebradas el 19 diecinueve y 26 veintiséis de febrero, 11 once de marzo y 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, al resolver los procedimientos laborales 11/2014, 12/2014, 11/2015, 14/2015 y 12/2015 del índice de esta H. Comisión, respectivamente.

Luego, al haber prosperado la acción principal reclamada por la actora (otorgamiento de un nombramiento definitivo), trae como consecuencia inmediata y directa a su vez, la procedencia de la prestación consistente en la restitución del cargo de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal; por lo tanto, se CONDENA al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a la REINSTALACIÓN INMEDIATA de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal; por tanto, se ordena dejar sin efectos el nombramiento de la persona que actualmente ocupa el referido puesto.

Sin que haya lugar a entrar al estudio de los reclamos contenidos en el escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de sus prestaciones laborales por lo tocante a su percepción mensual bruta, vacaciones, prima vacacional,

aguinaldo, bonos y treceavo mes; toda vez que, mediante proveído de 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la parte actora desistiéndose de tales conceptos.

Por otro lado, procede **CONDENAR** al H. **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** al pago de las aportaciones concernientes al **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** que le correspondan a la parte accionante, las que deberán pagarse a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, y hasta la reinstalación de la actora en el puesto de Secretario Relator con Adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal.

Finalmente, con respecto a la prestación reclamada por la actora, consistente en la nulidad del acuerdo plenario, donde se aprueba el nombramiento a favor de diversa persona, para ocupar el cargo que ella venía desempeñando; resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que, en líneas anteriores, ya se ordenó la nulidad del nombramiento de la persona que ocupa actualmente su puesto, para efecto de que la actora puede materialmente ocuparlo, por virtud de su reinstalación también ordenada.

Por ende, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes y cuantifique las condenas y sus actualizaciones.

Bajo esa tesitura, es **PROCEDENTE** la demanda laboral planteada por \*\*\*\*\*, al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, en los términos del **CONSIDERANDO VII**, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por \*\*\*\*\*, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDA.-** Es **FUNDADA** y **PROCEDENTE** la demanda planteada por la actora \*\*\*\*\*, por lo que **SE CONDENA** al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, al **OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO** a favor de la actora en el puesto de **SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**; por virtud del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERA.-** Asimismo, se **CONDENA** al **H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** a la **REINSTALACIÓN INMEDIATA** de \*\*\*\*\* en el puesto de **Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal**; por tanto, se ordena dejar sin efectos el nombramiento de la persona que actualmente ocupa el referido puesto.

**CUARTA.-** Por otro lado, procede **CONDENAR** al **H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** al pago de las aportaciones concernientes al **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** que le correspondan a la parte accionante, las que deberán pagarse a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, y hasta la reinstalación de la actora en el puesto de **Secretario Relator con Adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal.**

**QUINTA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al **Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado**, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.**



**Notifíquese personalmente a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y gírese oficio a la Dirección de Administración,  
Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para su  
conocimiento y efectos legales conducentes; lo anterior de  
conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y  
220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**